

Isabel Casares San José-Martí
Economista y Actuario de Seguros

La actividad profesional de los actuarios en relación con los planes de pensiones

Con fecha 21 de febrero de 2008, y derogando la Orden Ministerial de 21 de julio de 1990, por la que se aprobaban las normas de naturaleza actuarial aplicables a los planes y fondos de pensiones, se publicó la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial.

La nueva orden contiene un desarrollo sobre la **actividad de los actuarios y normas de naturaleza actuarial aplicables a los planes de pensiones**, en cumplimiento de los mandatos reglamentarios y atendiendo en primer lugar a la **necesidad de actualizar, sistematizar y delimitar la actividad profesional de los actuarios en materia de planes de pensiones**.

El **objetivo** de esta nueva orden es:

- Conciliar la flexibilidad, admitiendo los procedimientos y métodos contrastados técnicamente.
- Prudencia en los cálculos a largo plazo y los análisis de los elementos de riesgo que pueden afectar a los planes de prestación definida y mixtos.

Los informes y dictámenes actuariales de los planes y fondos de pensiones deberán ser firmados por actuarios (personas físicas).

Funciones profesionales del actuario cualificado

- a)** La elaboración del dictamen solicitado por parte de la comisión promotora sobre la suficiencia del sistema actuarial y financiero.
- b)** La elaboración del dictamen por un déficit en planes de empleo que permita realizar aportaciones excepcionales cuando sea preciso para garantizar las prestaciones en curso o los derechos de los partícipes de planes de prestación definida para jubilación.
- c)** La elaboración de las revisiones actuariales.
- d)** La prestación de los servicios actuariales necesarios para el desenvolvimiento ordinario del plan de pensiones definido consistentes en la elaboración de bases técnicas, cálculos, informes y dictámenes actuariales de los planes de pensiones. La actividad de la sociedad de actuarios será incompatible con el ejercicio de la actividad profesional de auditoría de cuentas.
- e)** La elaboración del informe actuarial de valoración de los derechos por servicios pasados y de las obligaciones ante jubilados y beneficiarios derivadas de los planes de reequilibrio constituidos.

Contenido de los planes de pensiones

- a)** Determinación del ámbito personal del plan, así como su modalidad y clase.
- b)** Normas para la constitución y funcionamiento de la comisión de control del plan.
- c)** Sistema de financiación, con información sobre los aspectos financieros y actuariales del sistema de capitalización empleado.
- d)** Adscripción a un fondo de pensiones, constituido o por constituir.
- e)** Definición de las prestaciones, normas para determinar su cuantía, forma de revalorización, criterios y regímenes de diferenciación de aportaciones y prestaciones, prestaciones total o parcialmente aseguradas o garantizadas, grado de aseguramiento.
- f)** Derechos y obligaciones de los partícipes y beneficiarios, contingencias cubiertas, edad y circunstancias que generan el derecho a las prestaciones, forma y condiciones de éstas, documentación a recibir por el partícipe en el momento de la adhesión al plan y la información periódica que recibirá.
- g)** Causas y circunstancias que faculten a los partícipes a modificar o suspender sus aportaciones y sus derechos y obligaciones en cada caso.

h) Normas relativas a las altas y bajas de los partícipes y movilidad de los derechos consolidados, procedimiento de transferencia de los derechos consolidados correspondientes al partícipe y de los derechos económicos correspondientes al beneficiario.

i) Requisitos para la modificación del plan y procedimientos para la adopción de acuerdos.

j) Causas de terminación del plan y normas para su liquidación.

Contenido de la base técnica del plan de pensiones

a) Información genérica: descripción detallada de las prestaciones, devengo y forma de determinación de las mismas, definición y composición de las magnitudes, tales como salario, antigüedad, base de cotización u otras variables de referencia.

b) Tablas de supervivencia, mortalidad e invalidez.

c) Tipo de interés aplicado.

d) Evolución prevista de los parámetros y variable de contenido económico que puedan afectar a la cuantificación de las aportaciones o prestaciones contenidas en el plan.

e) Sistema de capitalización y método de valoración actuarial.

f) Fórmulas para la determinación del coste del plan, provisiones matemáticas y previsión relativa a la constitución de las reservas patrimoniales que integren el margen de solvencia.

g) Destino y aplicación de los excedentes generados por las desviaciones positivas registradas entre las hipótesis utilizadas en el plan y la experiencia real obtenida, así como su posible incidencia en la cuantía de las aportaciones futuras o de las prestaciones.

h) Procedimiento de determinación de los derechos consolidados con carácter general y en el caso de movilización de los mismos.

i) Información detallada de las condiciones del contrato de seguro, primas y derechos económicos derivados de la operación que tengan incidencia en la determinación de

derechos consolidados, prestaciones y movilización de la cuenta de posición del plan en el aseguramiento parcial o total de un plan de pensiones. La cobertura ofrecida por los dos instrumentos deberá ser coincidente, no siendo aceptables exclusiones en el clausulado del contrato de seguro concertado no recogidas en el plan de pensiones. Asimismo, deberán ser coincidentes las hipótesis económicas y actuariales establecidas en la base técnica del plan de pensiones y las derivadas del contrato de seguro concertado.

j) Información detallada sobre las condiciones de avales u otras garantías externas con entidades financieras y la forma en que atenderá el coste de las citadas garantías.

Hipótesis económicas y financieras

Se permite la utilización de tipos de interés variable, pudiéndose superar el tipo máximo publicado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en determinados casos y bajo determinadas condiciones en función del rendimiento neto obtenido por el plan.

En los planes de pensiones de prestación definida la prestación con un interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, el tipo de interés utilizable no podrá ser superior a:

a) Para los compromisos del plan expresados en euros, el 100% de los tipos de interés medios de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado correspondientes al último trimestre del ejercicio anterior al que resulte de aplicación que será publicado anualmente por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP).

b) Para los compromisos del plan expresados en moneda distinta del euro, el 100% de los tipos de interés medios de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del respectivo Estado, correspondientes al último trimestre del ejercicio anterior al que resulte de aplicación.

Tipo aplicable = rendimiento neto obtenido por el plan con el máximo del tipo del plan del año anterior, si tipo de interés publicado por la DGSFP para cada ejercicio económico < tipo de interés empleado por el plan en el ejercicio anterior.

Tipo aplicable = tipo DGSFP si el rendimiento neto obtenido por el plan en el ejercicio anterior > al publicado, sino Max (tipo del plan y el rendimiento neto), si el tipo de interés publicado por la DGSFP para cada ejercicio económico > tipo de interés empleado por el plan en el ejercicio anterior.

Rendimiento neto = media ponderada de las rentabilidades obtenidas por el plan de pensiones en los últimos tres ejercicios económicos. Ponderación = 50% para el último año, 30% para el año anterior y 20% para el primer año.

Para planes de pensiones inferiores a 3 años, el rendimiento neto = rentabilidades obtenidas por el plan en los años transcurridos desde su formalización, sin aplicar ponderaciones.

Una vez establecido el tipo de interés, las restantes hipótesis sobre evolución de parámetros o variables de contenido económico utilizadas en el cálculo de las aportaciones y prestaciones deberán ser coherentes entre sí, con el tipo de interés, con el comportamiento reciente de las mismas y con las expectativas del mercado.

Hipótesis demográficas

Las tablas de supervivencia, mortalidad e invalidez podrán basarse en la propia experiencia del colectivo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) El período de observación de dichas tablas no podrá ser anterior en más de 20 años a la fecha de cálculo de la provisión.

b) Las tablas deberán estar contrastadas con el comportamiento real del colectivo durante un período no inferior a los 4 últimos años ni superior a los últimos 10 años.

c) La información estadística deberá cumplir los requisitos de homogeneidad y re-

presentatividad del riesgo, e incluir información que permita una inferencia estadística, indicando el tamaño de la muestra, método de obtención de la misma y periodo al que se refiere.

d) En caso de que contengan probabilidades diferentes para cada sexo deberán justificarse estadísticamente.

Cuando el contraste no sea posible o fiable, se considerarán aplicables las tablas de experiencia nacional o extranjera no particulares, ajustadas según tratamientos estadísticos de general aceptación, siempre que el final del período de observación de las tablas no sea anterior en más de 20 años a la fecha de cálculo de la provisión. La mortalidad, supervivencia e invalidez reflejada en las tablas aplicadas deberá encontrarse dentro de los intervalos de confianza generalmente admitidos por la experiencia española.

Magnitudes actuariales

Aportaciones a un plan de pensiones

Se fijarán conforme al sistema y modalidad del mismo y en función de las condiciones contractuales previstas en él. Cada plan de pensiones podrá establecer las aportaciones en términos absolutos o en función de otras magnitudes como salarios, flujos empresariales, cotizaciones a la Seguridad Social u otras variables susceptibles de servir de referencia. La cuantificación de las mismas se ajustará al límite financiero establecido legalmente y a las limitaciones fiscales previstas en la normativa.

Aportación ordinaria anual al plan de pensiones

Vendrá determinada por la suma de las siguientes magnitudes, según proceda:

- a)** Las contribuciones correspondientes a cualquier contingencia respecto de las que no esté definida la prestación.
- b)** El coste normal correspondiente a las prestaciones definidas de jubilación.
- c)** El coste anual correspondiente a la cobertura de cada una de las otras contin-

gencias en que esté definida la prestación.

d) El coste por servicios pasados, incluidos los importes procedentes de las obligaciones de trasvase y amortización del déficit de los planes de reequilibrio.

e) La dotación a reservas patrimoniales destinadas a la cobertura del margen de solvencia.

f) La dotación de los gastos imputables al plan.

Aportaciones y contribuciones excepcionales al plan de pensiones

a) El coste suplementario correspondiente a las desviaciones negativas en el comportamiento de las variables económicas, financieras y demográficas, con respecto al previsto.

b) Las contribuciones del promotor necesarias para garantizar las prestaciones en curso o los derechos de los partícipes de planes que incluyan regímenes de prestación definida para la jubilación efectuadas como consecuencia de la existencia de un déficit en el plan de pensiones que se haya puesto de manifiesto a través del oportuno dictamen de actuario independiente o de las revisiones actuariales. En ningún caso se computará a estos efectos el déficit generado como consecuencia de la existencia de límites de aportación a planes de pensiones.

Con carácter general no podrán efectuarse aportaciones excepcionales al plan de pensiones para cubrir el déficit individual derivado de la cobertura de las prestaciones definidas de partícipes cuando el mismo pueda ser compensado por el superávit que presenten otros partícipes del mismo plan de pensiones. En aquellos casos en los que déficit y superávit correspondan separadamente a los colectivos de partícipes o beneficiarios del plan, podrán llevarse a cabo dichas aportaciones excepcionales sin necesidad de compensación previa.

c) Las contribuciones efectuadas por el promotor derivadas del ejercicio del derecho de rescate correspondiente a una póliza de seguro constituida como consecuencia de la existencia de límites legales

de aportación. En todo caso, dichas contribuciones estarán sujetas al límite global de aportación en el ejercicio económico en el que se realicen.

En aquellos casos en los que el importe de las aportaciones que deban efectuarse al participe en un ejercicio económico para la cobertura de las contingencias de prestación definida derivadas del plan de pensiones sea superior a los límites legales, la base técnica del plan deberá establecer un sistema de reducción de prestaciones por el importe actuarialmente equivalente a las aportaciones que no puedan realizarse por la existencia de dichos límites.

Deberá integrarse el importe del exceso sobre el límite legal del plan de pensiones en una póliza de seguros que garantice la financiación de la totalidad de los compromisos asumidos.

Normas para la determinación de las provisiones matemáticas

a) Se determinarán individualmente para cada miembro del colectivo.

b) Se ajustarán a la base técnica del plan utilizando las mismas hipótesis, interés y métodos actuariales.

c) Se constituirán de forma independiente para cada una de las contingencias cubiertas. Si en el cálculo de la provisión matemática para la contingencia de jubilación no se hubieran considerado las salidas derivadas de la invalidez del partícipe, podrá adscribirse la sobredotación derivada de la no consideración de dichas salidas para el cálculo de los capitales en riesgo.

d) Provisiones matemáticas = exceso del valor actual actuarial de las prestaciones futuras contempladas en el plan - valor actual actuarial de las aportaciones a cada miembro del colectivo (sin tener en cuenta el coste suplementario derivado de la existencia de un déficit).

e) Provisiones matemáticas una vez devengada la prestación = valor actual actuarial de los pagos futuros que la completan.

f) En planes asegurados, la cuenta de posición reflejará la provisión matemática en poder del asegurador.

g) En aseguramiento parcial, es decir cuando la póliza cubra los riesgos biométricos y de tipo de interés de la base técnica del plan, sin garantizar los riesgos derivados de otras variables no asegurables que determinan el valor de las prestaciones previstas en la misma, se dotarán por parte del plan las provisiones matemáticas correspondientes al riesgo asumido directamente por el plan y no será necesaria la constitución de provisiones matemáticas siempre y cuando en la base técnica del plan de pensiones y en las condiciones técnicas del contrato de seguro concertado se establezca un sistema de regularización de primas con periodicidad mínima anual para todo el colectivo. Para las contingencias distintas de la jubilación en las que no se constituyan provisiones matemáticas, se periodificará la parte de la aportación correspondiente a estas coberturas destinada al cumplimiento de obligaciones futuras no extinguidas al cierre del ejercicio corriente.

Métodos de valoración actuarial

a) De asignación de beneficios: cada año se asigna una parte de la prestación total a reconocer en la fecha de jubilación, proporcional a los años previstos de permanencia en el colectivo o a la suma total de salarios a la edad de jubilación.

b) De asignación del coste: distribuyen el coste de las prestaciones de forma regular a lo largo del período de permanencia del partícipe en el colectivo.

El coste normal puede ser de cuantía constante durante todos los años o variable en función de la evolución del salario o del índice de precios al consumo (IPC), basándose en la edad del partícipe en el momento de entrada en el colectivo en cuyo interés se cree el plan o bien, en la edad alcanzada en la fecha de su incorporación al plan o de modificación de las hipótesis de la base técnica, no pudiendo aplicarse métodos basados en la edad alcanzada del partícipe en cada ejercicio o cualquier otro que impida conocer la evolución y situación del plan en cada momento.

Magnitudes fundamentales relativas a las contingencias de jubilación

a) Valor actual de las prestaciones futuras: Es el valor actual actuarial de las obligaciones por prestaciones de jubilación previstas en el plan de pensiones.

b) Coste normal: Es el coste para cada año según el método de valoración actuarial, hipótesis económicas, financieras y demográficas fijadas en el plan.

c) Coste por servicios pasados: Es el coste correspondiente a los derechos reconocidos explícitamente a los partícipes por períodos anteriores a la implantación de un plan de pensiones o resultantes a la incorporación de mejoras en las prestaciones del plan.

d) Coste suplementario: es el coste anual adicional al coste normal correspondiente a las desviaciones negativas en el comportamiento real de las variables económicas, financieras y demográficas con respecto al previsto.

Una vez elegido el método de valoración actuarial deberá utilizarse dicho método para todo el período de permanencia del partícipe en la empresa.

Tratamiento del déficit y del superávit

La base técnica del plan de pensiones deberá establecer el destino o aplicación de los excedentes generados por las desviaciones positivas registradas entre las hipótesis utilizadas y la experiencia real obtenida y su incidencia en la cuantía de las aportaciones futuras o de las prestaciones. Dichos excedentes podrán destinarse a:

- Reducir las contribuciones presentes y futuras del promotor.
 - Amortizar déficit originados por desviaciones de hipótesis actuariales.
 - Incrementar el margen de solvencia.
 - Aumentar las prestaciones.
 - Aumentar los derechos consolidados.
- Tratamiento del déficit:
- Aplicación de la parte del margen de solvencia que exceda sobre el mínimo legal exigido.
 - Reducción de prestaciones.
 - Establecimiento de costes suplementarios

mediante aportaciones constantes o decrecientes del promotor del plan de pensiones en un período de tiempo no superior a 5 años. Dicho período podrá ser ampliado hasta un máximo de 10 años, previa autorización por la DGSFP.

Si el déficit > 10% en la cobertura de provisiones técnicas y margen de solvencia, se deberán revisar las hipótesis de la base técnica salvo que existan fundadas razones para estimar que el déficit ha surgido por una desviación puntual.

Si déficit < 10% y suponga un porcentaje de relevancia y se presente de forma recurrente durante varios ejercicios económicos y presente reiteradamente un déficit de cobertura que suponga la realización de aportaciones extraordinarias por encima de los límites legales establecidos para uno o varios partícipes, deberán revisarse las hipótesis basándolas en las expectativas de mercado en la fecha de modificación de la base técnica, no pudiendo situarse en un rango de variación superior al 25% respecto de la media del comportamiento real de las variables en los últimos 5 años, salvo que se acredite adecuadamente la conveniencia de utilizar otras hipótesis distintas en base a las expectativas de los próximos ejercicios.

Derechos consolidados

Certificado anual al partícipe recogiendo la cuantificación de sus derechos consolidados en el plan y en caso de cese o extinción de la relación laboral (puede no incluirse el margen de solvencia e incluirse los ajustes por déficit o superávit).

No será admisible la aplicación de penalizaciones en la cuantificación de los derechos consolidados en caso de cese o extinción de la relación laboral salvo, en su caso, las derivadas de la rescisión parcial de los contratos con entidades de seguros o financieras en relación con el valor de realización de las inversiones afectas. En estos supuestos, las especificaciones del plan de pensiones deberán prever la posibilidad de permanencia del partícipe en el contrato de seguro concertado y en el plan de pensiones para evitar dichas penalizaciones. ●